



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de abril de 2021

DETEREL 368/2021.

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al Poder Ejecutivo la realización de Una auditoría técnica y financiera para ordenar la continuación del proyecto de la de Presa de Monte Grande.

Ref. : **Oficio No. 00003133 Exp. 00082-2020-SLO-SE**

Condición : Informe sustitutivo

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la realización de una auditoría técnica y financiera para ordenar la continuación del proyecto de la Presa de Monte Grande.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por la señora **Melania Salvador de Jiménez**, Senadora de la República por la provincia de Bahoruco.

Facultad Senatorial:

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión"**.

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2. El Reglamento Interno del Senado.
- 3.

Sugerimos corregir el visto sobre el Senado de la República, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de mucha importancia, para la continuidad de la obra de la Presa de Monte Grande, por la generación de energía eléctrica, que va a contribuir de forma directa al desarrollo de la agricultura y otros campos en la provincia de Bahoruco y pueblos aledaños del sur del país.

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de resolución en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos constitucional, legal y de técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.- En la parte resolutoria, es preciso señalar que, respecto a la auditoría financiera, no debe solicitarse al presidente de la República, ya que esas funciones la debe realizar la Cámara de Cuentas, según lo estipula el artículo 10 numeral 1 de la ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, que expresa, **Artículo 10.- Atribuciones.** Además de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Cámara de Cuentas tiene las siguientes: 1) Practicar auditoría externa financiera, de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a esta ley; es por ello que, como podemos comprobar, la auditoría financiera no es función del poder ejecutivo.

2.- Respecto a la auditoría técnica, entendemos que si bien es cierto que el senado de la República le puede solicitar al ejecutivo la realización de una auditoría a las obras que ejecuta la presidencia de la República en materia de infraestructura, como es el caso de la Presa de Monte Grande, observamos que el Congreso Nacional, una de sus cámaras tiene la potestad de realizar directamente la auditoría técnica, según las atribuciones que le confiere la Constitución en su artículo 93, numeral 2, letras e y f, que reza de la manera siguiente:

Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden, en consecuencia: 2) Atribuciones en materia de fiscalización y control: e) Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente; f) Supervisar todas las políticas públicas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.

2.3.- En ese mismo orden, observamos las atribuciones del Senado que contempla el artículo 245, numeral 3 y artículo 248 del Reglamento del Senado de la República, que establece lo siguiente: **Artículo 245. Atribuciones de las Comisiones.-** Estos órganos especializados tienen las siguientes atribuciones: 3) Ejercer por iniciativa propia la función de fiscalización y de control de la gestión pública en aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de su área de competencia; **Artículo 248. Función de fiscalización.-** Las comisiones permanentes ejercerán, por iniciativa propia, la función de fiscalización de la gestión pública en aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia, pudiendo solicitar informaciones o la comparecencia de cualquier funcionario de dicha dependencia a una sesión de la comisión o requerir al Pleno, si es el caso, la interpelación del mismo, de acuerdo a la Constitución y las leyes.

2.4.- En ese sentido, el Senado de la República, por mandato de las facultades propias que le ordena la Constitución y su reglamento interno y sin solicitarle al poder ejecutivo que ordene una investigación de auditorías o fiscalización, puede realizarlo, solicitando al pleno que apruebe el apoderamiento de la Comisión de Obras Públicas para que haga las investigaciones de lugar al proyecto de la Presa de Monte Grande, como lo disponen las comisión permanente del Senado en el artículo 249, numeral 17 lo siguiente: **Artículo 249. Denominaciones y competencias de las comisiones permanentes.-** Las comisiones permanentes del Senado serán las siguientes: **17) OBRAS PÚBLICAS.** La Comisión Permanente de Obras Públicas, tendrá bajo su competencia, los temas relacionados con la aprobación, contratación, adjudicación y construcción de obras públicas; la regulación de la construcción de infraestructuras, tanto públicas como privadas; el desarrollo, mantenimiento y regulación del uso de autopistas, carreteras, calles y caminos vecinales.

3.- Después del análisis técnico y constitucional de la iniciativa legislativa, sugerimos la modificación del título y la parte dispositiva de la resolución y agregar los considerandos quinto, sexto y séptimo:

3.1.- Título:

Resolución que dispone que la Comisión Permanente de Obras Públicas realice una auditoría técnica al proyecto hidroeléctrico Presa de Monte Grande

3.2.- Considerandos:

Considerando quinto: Que el artículo 248 del Reglamento del Senado dispone: "Las comisiones permanentes ejercerán por iniciativa propia, la función de fiscalización de la gestión pública en aquellas dependencias



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia, pudiendo solicitar informaciones o la comparecencia de cualquier funcionario de dicha dependencia a una sesión de la comisión o requerir al Pleno, si es el caso, la interpelación del mismo, de acuerdo a la Constitución y las leyes”;

Considerando sexto: El Reglamento del Senado de la República establece: “La Comisión Permanente de Obras Públicas, tendrá bajo su competencia los temas relacionados con la aprobación, contratación, adjudicación y construcción de obras públicas; la regulación de la construcción de infraestructuras, tanto públicas como privadas; el desarrollo, mantenimiento y regulación del uso de autopistas, carreteras, calles y caminos vecinales”;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República realizar las investigaciones y controles de lugar, en el ejercicio de su función de control, a los fines de lograr que se cumplan las disposiciones legales y las obligaciones del Estado, en beneficio de las personas en todo el territorio nacional.

3.3.- Parte dispositiva:

Único: Disponer que la Comisión Permanente de Obras Públicas realice una **Auditoría Técnica** de la ejecución del proyecto Presa de Monte Grande, a los fines de determinar hasta qué punto se ha desarrollado dicha obra y si se han incluido:

- 1) La generación de energía, para su disponibilidad al término de la obra;
- 2) Paneles de consultores neutrales y de alta capacidad;
- 3) Obras colaterales de interés para el desarrollo agrícola y la mitigación de inundaciones de las provincias de Bahoruco y Barahona.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director.